



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Celebración de Matrimonio Civil N° 2023-00120-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá el pedimento entablado por WILDER FABIÁN HERRERA PEÑA y SARA RENDÓN BOCANEGRA, por el siguiente defecto:

1.- Se dejó de adosar el pertinente inventario solemne de bienes, cuya incorporación resulta indispensable en la clase de solicitud abordada, siendo que en el caso que nos convoca, se halla acreditado que los deprecantes tienen un descendiente, que actualmente es menor de edad.

En consecuencia, se otorgará a los proponentes el término de **5 días**, con el objetivo de que subsanen la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

Al margen de lo esbozado, **se advierte que cae en el vacío la solicitud impetrada por la señalada implorante, con miras a lograr que se expidiera con antelación la resolución de la que se viene tratando**, en tanto que la Judicatura aborda cada uno de los paginarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa la práctica sometida a estudio, a través del canal digital destinado para esos efectos.

De ese modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con la destacada secuencia, se abordará el análisis del pertinente legajo y los actos desplegados en ese contexto, como ha acaecido en esta ocasión.

Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los informativos en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin que pueda soslayarse tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor rapidez los expedientes repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de providencias debidamente motivadas.

Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante,



están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también exigen espacios amplios para su auscultación.

Por otra parte, se deja de lado que la interposición de súplicas como la que nos convoca, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden, a fin de abarcar en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En añadidura, se destaca que el Despacho dirime los memoriales instaurados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los expedientes, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Judicial no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

Por último, es necesario explicar, ante lo afirmado por la proponente, en el sentido de que han transcurrido *2 meses*, desde la formulación de la tramitación, que tal aseveración es contraria a las reglas que rigen el agotamiento de los procedimientos, especialmente en cuanto a los términos judiciales, los que, en oposición a lo que ella sugiere, se computan en días hábiles, nunca en períodos calendario.

En definitiva, **es inviable que se interpongan la aducida clase de petitorios, sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados.**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inicial por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a los incoantes el término de **5 días** para que enmienden la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: EXHORTAR a la mencionada formulante, a fin de que tenga en cuenta las observaciones esbozadas en el acápite motivo de este auto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d334bcaebe6e793bbd6359c676a0dfd4a0feccd2403609c42760214edd04d928**

Documento generado en 17/05/2023 02:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>